

MESA DE DIÁLOGO SOCIAL DE PENSIONES
28 de Junio de 2021

CONTENIDO DEL ACUERDO.

- 1º Fórmula de revalorización de pensiones y derogación del Factor de Sostenibilidad.
- 2º Culminación del proceso de separación de fuentes de ingresos de la seguridad social: Partidas a incluir en el concepto de “gastos impropios”.
- 3º Elevación de la edad efectiva de jubilación.

- Prohibición de las cláusulas de jubilación forzosa en los convenios colectivos.
- Revisión del procedimiento de la jubilación anticipada por razón de la actividad.
- Modificación de los coeficientes reductores aplicables a la jubilación anticipada.
- (Reformas sobre la jubilación parcial: eliminado del contenido del acuerdo).
- Reformas sobre la jubilación activa.
- Modificación de las modalidades de pago del complemento en la jubilación de morada.
 - ✓ Exención de cotizaciones a partir del cumplimiento de la edad de jubilación
 - ✓ Reducción del 75% de la cotización para los trabajadores de 62 años o más en procesos de incapacidad Temporal.

4º. Nuevo sistema de cotización por ingresos reales en el RETA.

5º Otras medidas de mejora de la gestión y de la calidad de la acción protectora.

- Creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social.
- Viudedad de parejas de hecho.
- Base reguladora de la incapacidad temporal en los contratos fijos-discontinuos.
- Cláusula de salvaguarda.
- Convenios especiales cuidadores del sistema de Dependencia.
- Cotización de Becarios.

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES, FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y SEPARACIÓN DE FUENTES.

❖ Revalorización de pensiones.

Revalorización de las pensiones el 1 de enero de cada año de acuerdo con la inflación media registrada en el ejercicio anterior.

❖ Factor de Sostenibilidad.

Sustitución del Factor de Sostenibilidad por un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional que operará a partir de 2.027 que se negociará en el marco del diálogo social para incorporarlo al proyecto de ley que dé cumplimiento a este acuerdo.

❖ Separación de fuentes.

En cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo, al Estado asume la financiación de una serie de prestaciones y medidas, en lugar de financiarse a través de cotizaciones sociales.

JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Modificación del artículo 207 LGSS. Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador.

- A las causas de extinción contractual que dan acceso a esta modalidad de jubilación se añaden el resto de causas extintivas por razones objetivas de los artículos 40.1, 41.3 y 49.1. m del ET y la resolución voluntaria por parte del trabajador del artículo 50ET.
- Mejora la pensión resultante por la aplicación de coeficientes reductores menores para todas las carreras de cotización, (salvo en las jubilaciones que se anticipen el primer mes posible, el 48), y su determinación mensual en lugar de trimestral, como actualmente.
- Se mantienen los actuales coeficientes reductores del 0,5% por trimestre a los trabajadores cuyas bases reguladoras sean superiores a la pensión máxima.

Modificación del artículo 208 LGSS. Jubilación anticipada voluntaria.

- Mejora de la pensión resultante por la aplicación de coeficientes reductores menores para todas las carreras de cotización, salvo en las jubilaciones que se anticipen en los dos primeros meses posibles, y su determinación mensual en lugar de trimestral, como actualmente.
- A los trabajadores que accedan a esta modalidad de jubilación y estén percibiendo el subsidio de desempleo se les aplicarán los coeficientes correspondientes a la jubilación anticipada involuntaria.

Jubilación anticipada voluntaria. Aplicación de coeficientes reductores a trabajadores con pensiones teóricas superiores a la pensión máxima:

- Se sustituye el coeficiente del 0,50% aplicable a la pensión máxima por los nuevos coeficientes establecidos para esta modalidad.
- Aplicación progresiva durante un periodo de 10 años a contar desde el 1 de enero de 2024 y, en todo caso, se aplicarán en la medida en que la evolución de la pensión máxima del sistema absorba completamente el efecto del aumento de coeficientes.
- Seguirán aplicándose las reglas actuales a los siguientes supuestos:
 - Extinciones laborales anteriores al 1 de enero de 2022.
 - Extinción laboral con efectos posteriores a 1 de enero de 2022 como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o en virtud de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa o decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la reforma.

En ambos casos, los trabajadores podrán optar por que se aplique la legislación que esté vigente a la fecha del hecho causante de su jubilación.

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD.

Modificación del artículo 206 LGSS.

- Se prevé la modificación del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, en los términos que previamente sean acordados con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
- Se modificará el procedimiento de solicitud, que deberá ser formulada conjuntamente por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- Reglamentariamente se establecerán indicadores que acrediten la concurrencia de circunstancias objetivas, incluidos los requerimientos físicos y psíquicos exigidos para continuar con el desarrollo de la actividad a partir de determinada edad, que justifiquen la aplicación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación, previa valoración de una comisión constituida por los ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Trabajo y Economía Social; y Hacienda junto con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

JUBILACIÓN DEMORADA.

- Se mejoran los incentivos para prolongar la carrera profesional, más allá de la edad ordinaria de jubilación, por cada año de demora, a través de las siguientes tres modalidades:
 - Un porcentaje adicional del 4%.
 - Una cantidad a tanto alzado en función de la cuantía de la pensión y de la carrera de cotización.
 - Una combinación de las opciones anteriores.
- Exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria, eliminándose el requisito de contratación indefinida.

JUBILACIÓN ACTIVA.

Modificación del artículo 214 LGSS. Pensión de jubilación y envejecimiento activo.

- Se establece que, para acceder a esta modalidad de jubilación, debe haber transcurrido al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- Se eliminan los requisitos para las empresas de mantenimiento de empleo.

JUBILACIÓN FORZOSA.

- Los convenios colectivos no podrán establecer cláusulas de extinción de la relación laboral por el cumplimiento del trabajador de una edad inferior a los 68 años.
- Las cláusulas de jubilación forzosa aprobadas con anterioridad a esta reforma podrán ser aplicadas hasta tres años después de la finalización de la vigencia inicial pactada del convenio colectivo.
- Excepcionalmente, los convenios colectivos podrán establecer cláusulas de jubilación forzosa a la edad ordinaria de jubilación cuando alguna de las actividades económicas refleje un porcentaje de trabajadoras ocupadas inferior al 20% y siempre que lleve aparejada la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una mujer.

REDUCCIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES MAYORES DE 62 AÑOS EN IT.

Modificación del artículo 144.4 LGSS.

Las empresas tendrán derecho a una reducción del 75 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.

EXENCIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO LA EDAD DE JUBILACIÓN.

Modificación del artículo 152 LGSS.

Las empresas y las personas trabajadoras quedarán exentas de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal derivada de dichas contingencias, una vez alcancen la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación.

Se elimina el requisito de contratación indefinida.